



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0350-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 13/06/2018

PALABRAS CLAVE: condición de ser persona indígena

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO, JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ, FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Si

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD:

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena aprobó la “Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales federales y locales 2017-2018”. El primero de febrero de dos mil dieciocho, Eustolio Flores Flores solicitó ante el partido Morena su registro como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, en la primera circunscripción plurinominal. El veintiuno de febrero siguiente, el actor promovió juicio ciudadano, ante la Sala Superior, en contra de la lista de candidatas y candidatos a diputaciones federales de representación proporcional de la primera circunscripción, publicada en la página electrónica de Morena. Previo al estudio de la controversia planteada, la Sala Superior estima necesario precisar los actos que Eustolio Flores Flores impugna a través del juicio ciudadano que promueve.

Así, del análisis integral del escrito de la demanda se advierte que el actor señala como actos impugnados los siguientes: la resolución de trece de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia del partido político Morena, en el expediente identificado con la clave CNHJ-DGO-273/18. El acuerdo de veintiocho de mayo del año en curso, emitido por la citada Comisión Nacional.

La Sala Superior advierte que, respecto del acto reclamado consistente en la resolución de trece de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente identificado con la clave CNHJ-DGO-273/18, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso c), en relación con el numeral 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que ha precluido el derecho del actor para impugnar la referida resolución partidista.

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas de éste se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados. Entre los supuestos que el Alto Tribunal ha identificado como generadores de la preclusión de una facultad procesal, se encuentra el relativo a que se ejerza válidamente en una ocasión, con lo cual no puede hacerse valer con posterioridad.

La Sala Superior considera que, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también debe decretarse el sobreseimiento en el juicio ciudadano, respecto del acto impugnado consistente en el acuerdo de veintiocho de mayo del año en curso, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

En el caso, Eustolio Flores Flores controvierte el acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente identificado con la clave CNHJ-DGO-513/18, el cual se notificó personalmente al actor el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, razón por la cual, el plazo de cuatro días para combatirlo transcurrió del treinta de mayo al dos de junio del dos mil dieciocho. Por tanto, si la demanda fue presentada físicamente en la Oficialía de Partes de la Sala Superior hasta el cuatro de junio siguiente, ello revela su extemporaneidad.